



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3885-SPA-2266** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en el domicilio ubicado en calle Morelos número 61, entre las calles Tepetlapa y Anenecuilco, colonia Emiliano Zapata, Delegación Coyoacán] *tienen una perrita café cruza de Sharpei que siempre está amarrada a un lado de la puerta de la casa, la perra está desnutrida nunca hay ni agua ni comida en sus platos no tiene donde guarecerse ni del frío. Ni de la lluvia, ni del sol, nunca la sacan a pasear, ni la desamarran además se duerme encima de su pipi y porque la cuerda mide máximo 1 metro de largo (...) sin un techo, todo el tiempo amarrada con una cadena de un metro de largo y en evidente estado de desnutrición (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

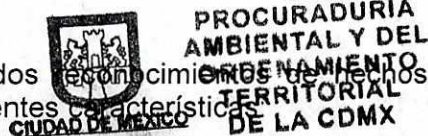
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de un ejemplar.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra con las siguientes características:





- Condición corporal baja.
- Atado con una cadena de un metro de largo.
- Tiene casa para su alojamiento.
- A dicho de su responsable se alimenta dos veces al día con croquetas.
- Se muestra cartilla de vacunación actualizada.

En relación a lo anterior se recomendó mejorar la alimentación y ampliar la correa del ejemplar canino, razón por la cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara visita domiciliaria al inmueble que nos ocupa, de tal manera que dicha Dirección informo que personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal, constató:

- Un ejemplar canino hembra de nombre "Fiona", con buen estado físico, sin lesiones,
- Cuenta con agua y alimento.
- Muestra conducta sociable, no se encuentra amarrada, a dicho de su responsable sólo se amarra cuando hay visitas.
- A dicho de su responsable se saca a recrearse después de las 18:00 horas.
- Tiene casa y estancia limpia.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0211-2018, se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino que nos ocupa, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó visita domiciliaria al inmueble ubicado en calle Morelos, número 61, colonia Emiliano Zapata, Delegación Coyoacán, constatando que el ejemplar canino, se le han otorgado las atenciones adecuadas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- No obstante, se hizo del conocimiento del responsable del canino, los cuidados y responsabilidades que conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados y a su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actuó, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3885-SPA-2266

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1994 -2018

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL MKCH/RCM